



Municipalidad Provincial de Ayabaca

5/10/24

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

Ayabaca, 15 de abril del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

VISTOS:

La **Solicitud S/N**, con Registro N° 87239, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la señora Irma Yolanda Vegas Mauricio; **Solicitud S/N**, con Registro N° 91167, de fecha 15 de enero de 2024, emitida por el señor Salomón Jiménez Flores; **Informe N° 240-2024-MPA-SGRH/GPS**, de fecha 15 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **Proveído S/N**, de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; **Informe N° 0200-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 14 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico: concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante **Solicitud S/N**, con Registro N° 91167 - Expediente N°91167-2024-MPA, el servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 Sr. SALOMON JIMENEZ FLORES, identificado con DNI N°03089691, solicita el Reconocimiento de gastos por sepelio y lutos y gastos por fallecimiento de su Sra. Madre HERLINDA FLORES ABAD;

Que, mediante **Solicitud S/N**, con Registro N° 87239 - Expediente N°87239-2024-MPA, la servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 la Sra. IRMA YOLANDA VEGAS MAURICIO, identificado con DNI N°03088876, solicita el Reconocimiento de gastos por sepelio y luto y gastos por fallecimiento de su Sr. Padre LIZARDO VEGAS CHINCHAY.

Que, mediante **Informe N° 240-2024-MPA-SGRH/GPS**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, como responsable de la Administración de los Recursos Humanos de la Entidad, CONSIDERA: Elevar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de SOLICITAR OPINION LEGAL Y RECOMENDACIONES, respecto al otorgamiento de los subsidios por gastos de fallecimiento y gastos de sepelio que se debe otorgar a los servidores civiles nombrados del régimen laboral 276, si se aplica lo dispuesto mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF o lo acordado a través de Resolución de Alcaldía N°304-2022-MPA-"A" de fecha 14 de julio del 2022; con el propósito de poder continuar con el trámite administrativo correspondiente; es todo en cuanto debo informar para los fines pertinentes;

Que, el artículo 37° de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la Administración Pública, conforme a Ley, los obreros que prestan sus servicios en las municipalidades son Servidores Públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

Que, la controversia recaída en los expedientes N°91167-2024-MPA y N°87239- 2024-MPA, sobre el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de los servidores: Sr. SALOMON JIMENEZ FLORES Y IRMA YOLANDA VEGAS MAURICIO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo 005-90- PCM, establecen:

Artículo 144° "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho será de dos remuneraciones totales".

Artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la final del inciso j) del artículo 142. y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019. Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el mismo se publica en el año 2019, y establece en su Artículo 4° sobre los Ingresos por condiciones especiales: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

Que, como es de verse de los antecedentes adjuntos: con Resolución de Alcaldía N° 304-2022-MPA-"A", de fecha 14 de julio del 2022, señala lo siguiente:

SEPTIMO ENUNCIADO. - Solicitamos que los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, se sigan otorgando de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y se haga extensivo al Personal Obrero, afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Ayabaca "SUTRAMUN-A". Siendo esta una Cláusula de carácter permanente.

ACUERDO. Se acordó que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se seguirán otorgando conforme al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el personal que tenga la condición de nombrados, toda vez que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 728 no recoge beneficio de similar naturaleza.

Que, la vigencia de los convenios colectivos en la Administración Pública se observa que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el estado reconoce los derechos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

de sindicación, negociación colectiva y huelga, y promoviendo la solución pacífica de los conflictos laborales, además la conversión colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, es necesario precisar que un convenio colectivo contiene cláusulas cuya vigencia pueden responder: a) Que, la vigencia de las cláusulas sea la misma establecida para el propio convenio, b) Que, las cláusulas hayan sido emitidas con calidad de permanentes, lo cual se configura cuando las partes le otorgan tal calidad en el respectivo convenio. Por tanto, una vez celebrado el pacto colectivo entre el sindicato y la entidad, el convenio resultante tendrá la vigencia la vigencia establecida ya sea por la ley, o por el acuerdo que se haya pactado entre las partes;

Que, mediante **Informe N° 0200-2024-MPA-GAJ-PLAO**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las facultades establecidas en el ROF en su artículo 84°, para el presente caso en concreto OPINA; en **RECONOCER** a favor del servidor municipal SALOMON JIMENEZ FLORES, el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de familiar directo (MADRE), conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF; haciendo un monto total ascendente a S./1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por cada subsidio, haciendo un total de S/. 3,000.00 (tres mil soles) en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa del presente informe legal. Vía emisión de acto resolutorio y previa disponibilidad presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, asimismo, **RECONOCER** a favor de la servidora municipal IRMA YOLANDA VEGAS MAURICIO, el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de familiar directo (PADRE), conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; haciendo un monto total ascendente a S./1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por cada subsidio, haciendo un total de S/. 3,000.00 (tres mil soles) en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa del presente informe legal. Vía emisión de acto resolutorio y previa disponibilidad presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, del mismo modo **RECOMIENDA**, *Derivar los presentes actuados a la Gerencia de Secretaría General del Concejo para que proceda a notificar al SUTRAMUNA, sobre el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 304-2022-MPA, en el extremo del Séptimo enunciado es decir por haber acordado montos por subsidios y gastos de sepelio y luto contrarios al ordenamiento jurídico; otorgándosele el plazo de 05 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y por cumplido, expídase la Resolución de Alcaldía correspondiente;*

Que, el artículo 20°, inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución de la Alcaldía: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía”; asimismo, se tiene que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la acotada Ley;

Que, mediante Carta N°061-2023-MPA/GAJ-PLAO, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que se ha solicitado realizar la consulta a entidades tales como Ministerio de Economía y Finanzas, SUNAFIL Superintendencia Nacional de Formalización Laboral y SERVIR Autoridad Nacional del Servicio Civil, ello en mérito a la Resolución de Alcaldía N°304-2022-MPA- “A”;

Que, con Informe N°747-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 29 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza informe, a efectos de emitir opinión sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir, entre otros: (...) j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144° del citado Reglamento, dispone que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De la misma forma, el artículo 149°, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Por lo que en merito a dicho Pacto Colectivo llevado a cabo en el año 2022, es que se presentan distintas solicitudes, requiriendo el pago por dicho concepto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°005-90-PCM, sobre el pago de 02 remuneraciones totales por fallecimiento y 2 remuneraciones totales por gastos de sepelioM:

No obstante, se hace hincapié a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el mismo se publica en el año 2019, y establece en su Artículo 4 sobre los Ingresos por condiciones especiales: "Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N 276, los siguientes: 4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";

Que, mediante Informe N° N°501-2023-MPA-GAJ-PLAO, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa con respecto a los resultados obtenidos de la visita realizada al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SERVIR, ello con el propósito de iniciar gestiones, y absolver consultas de índole laboral y que permitirá una unificación de criterios, precisando que: "(...) se aclaró el tema relacionado con el monto que debería recibir cada trabajador por el beneficio de subsidio, luto y fallecimiento en donde por pacto colectivo se había acordado cuatro (4) remuneraciones por cada subsidio, sin embargo, por ley a quedado establecido que a cada trabajador se le otorga S/. 1500 (mil quinientos con 00/100 nuevos soles) por cada subsidio, dejando en claro que cualquier contravención es pasible de denuncia por la Contraloría General de la Republica;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038- 2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02 de enero del 2021, el monto único de S/ 1,500 soles;

Que, en ese contexto, respecto al cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, dadas las modificaciones normativas que se han producido en el año 2019 y 2020, es conveniente remitirnos al informe Técnico N° 0263-2020-SERVIR/GPGSC; el cual establece: 2.6 la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base del cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configura el hecho generador del derecho, de modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. Siendo las bases las siguiente:

BASE DEL CALCULO		
HECHO OCURRIDO HASTA EL 10/08/19	HECHOS OCURRIDOS DEL 11/08/19 AL 01/01/20	HECHOS OCURRIDOS A PARTIR DEL 02/01/20
Remuneración total (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 2612-2019-EF)	S/. 1,500 (Art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)

Que, por cuanto se debe tener en consideración el Art. 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que establece "(...) 4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder";

Que, de lo descrito UT SUPRA, corresponde la revisión de la Solicitud del recurrente, precisándose el contexto normativo en el que se sitúa dicho requerimiento, se considera lo dispuesto en el Art. 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, asimismo que dispone como ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el presente caso ambos recurrentes: SALOMON JIMENEZ FLORES e IRMA YOLANDA VEGAS MAURICIO, con la documentación que adjuntan, acreditan la calidad de servidores nombrados ostenta en calidad de EMPLEADO NOMBRADO - CARGO DE ASISTENTE, por cuanto se entiende que ostenta la calidad de servidor público nombrado, accediendo a los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo;

Que, ahora bien, que según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de los ingresos por condiciones especiales:

Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

Los recurrentes servidores municipales SALOMON JIMENEZ FLORES e IRMA YOLANDA VEGAS MAURICIO han cumplido con adjuntar el Acta de Defunción, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, mediante el cual queda registrado el fallecimiento de sus familiares directos, por tanto, le corresponde los derechos por subsidios de Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto que reclaman tal como lo señala el Decreto Supremo 420 - 2019-EF.

Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".

De los documentos adjuntos a la solicitud, se observa que los recurrentes han adjuntado las Boleta de Venta y Recibo por Honorarios que acreditan el gasto efectuado por tanto deben cancelarse ambos derechos a razón de S/. 1,500 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) por cada subsidio reclamado siendo en total a cancelar la suma de TRES MIL SOLES PARA CADA SERVIDOR MUNICIPAL.

Que, a la opinión legal respecto de que norma jurídica debe de aplicarse para dar cumplimiento a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que existiendo una norma posterior como es Decreto Supremo N° 420-2019-EF, con vigencia desde el 01 de enero del 2020 a la fecha, esta es de cumplimiento obligatorio y cualquier norma que se oponga a la misma, no debe de aplicarse, pese a existir convenio entre las partes por contravenir el ordenamiento jurídica;

Que respecto de la VIGENCIA de la Resolución de alcaldía N°304-2022-MPA-A de fecha 14 de julio del 2022; en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10 inciso 2 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, esta Gerencia recomienda se inicie el procedimiento de Nulidad de Oficio, por cuanto contraviene el ordenamiento jurídico consistente explícitamente en la contravención del Artículo 4° del Decreto Supremo 420-2019-EF concerniente específicamente; en haber acordado temas de subsidios cuando existe ya una norma jurídica como es la norma legal en referencia con vigencia desde el 01 de enero del 2020 que señala el monto que debe percibir todo trabajador bajo el régimen 276, para lo cual es necesario tener presente El Texto único Ordenado de la ley del procedimiento Administrativo en su Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA

superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. 213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal";

Que, a tenor de lo expuesto, es menester de este Despacho opinar por que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de alcaldía N° 304-2022-MPA- A en el extremo del acuerdo arribado en el séptimo enunciado, por considerarlo contrario al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de remitir los actuados al órgano de Secretaría Técnica; Órgano de Control Institucional (OCI); y Procuraduría Pública Municipal, para que procedan conforme a sus atribuciones respecto de los responsables de acuerdo adoptado y del posible perjuicio económico que este irrogué;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral N.º 6 del Art 20, concordante con el art. 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del servidor municipal SALOMON JIMENEZ FLORES, el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de familiar directo (MADRE), conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 420- 2019-EF; haciendo un monto total ascendente a S./1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por cada subsidio, haciendo un total de S/. 3,000.00 (tres mil soles) en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, previa disponibilidad presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de la servidora municipal IRMA YOLANDA VEGAS MAURICIO, el subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio de familiar directo (PADRE), conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF; haciendo un monto total ascendente a S./1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), por cada subsidio, haciendo un total de S/. 3,000.00 (tres mil soles) en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente, previa disponibilidad presupuestal por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2024-MPA



ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 304-2022-MPA, en el extremo del **Séptimo enunciado**, es decir por haber acordado montos por subsidios y gastos de sepelio y luto contrarios al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados al órgano de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional - OCI; y Procuraduría Pública Municipal, para que procedan conforme a sus atribuciones respecto de los responsables de los acuerdos adoptado del posible perjuicio económico que este haya ocasionado.



ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR al Sindicato Único de Trabajadores Municipales – SITRAMUN de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, otorgándosele el plazo de 05 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa.



ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias que resulten competentes, para su conocimiento y fines.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional. www.gob.pe/muniprovincialayabaca.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CFC. DARWIN WAMI QUINDE RIVERA
ALCALDE